

Legislación Nacional

LEY 17915 PARQUES Y RESERVAS Parque Nacional Río Pilcomayo. Lí-mites. Modificación sanc. 27/09/1968; promul. 27/09/1968; publ. 11/10/1968 **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art.**

1.?? Modifí-canse los lí-mites del Parque Nacional Río Pilcomayo determinados por 14073 que quedan fijados en la siguiente forma: al noroeste el brazo sur del río Pilcomayo desde Puerto Ramos hasta su confluencia con el brazo norte del mismo río; al noreste el río Pilcomayo hasta el meridiano 57° 58"; al este, este meridiano; al sur, el paralelo 25° 10", desde dicho meridiano hasta la margen este de la Laguna Blanca, rodeando luego a ésta por sus márgenes sur y oeste; a suroeste, una lí-neá sensiblemente recta desde el último punto mencionado hasta Puerto Ramos, pasando por el puesto El Quebrachal. **Art.**

2.?? Los lí-mites anteriormente descriptos quedan sujetos a las alteraciones que requieran las circunstancias en oportunidad de su replanteo, conforme a los hechos físicos o accidentes geográficos que se estime conveniente aprovechar o a la necesidad de excluir del área del Parque o de incorporar al mismo, superficies que por sus característí-cas lo hagan así- aconsejable. En cualquiera de ambos casos, dichas modificaciones deberán contar con la aprobación del gobierno de la provincia de Formosa y del Poder Ejecutivo Nacional. **Art.**

3.?? Transfiérese a la provincia de Formosa el dominio de la superficie que, de los lí-mites antes descriptos, resulta quedar excluida de la jurisdicción del Parque Nacional Río Pilcomayo. **Art.**

4.?? La transferencia de las tierras excluidas de la jurisdicción del Parque Nacional Río Pilcomayo se operará en la forma que acuerden el gobierno de la provincia de Formosa y el Poder Ejecutivo Nacional. **Art.**

5.?? Comuní-quese, etc. Onganía - Krieger Vasena